



INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con tres minutos del día doce de julio del año dos mil dieciocho.

I. CONSIDERANDOS:

- A las doce horas con veinticuatro minutos, del día once de marzo del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por la señorita [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Para el municipio de antiguo Cuscatlán, año 2017: Pib municipal; cantidad de camiones recolectores de basura; total de inmuebles urbanos con servicios de recolección de basura; número de días de recolección; inversión en proyectos ambientales.**
- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la



administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, de conformidad al art. 68 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y art. 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la información Pública (RELAIP), procedo a evacuar el requerimiento de la solicitante en lo relativo al **“Pib municipal; cantidad de camiones recolectores de basura; total de inmuebles urbanos con servicios de recolección de basura; número de días de recolección; inversión en proyectos ambientales, de Antiguo Cuscatlán, año 2017”**, en el sentido que la información que solicita es propia y exclusiva de la municipalidad de quien requiere la información, de conformidad a lo establecido en el art. 203 y 204 de la Constitución de la República.

La información en comento, es ajena a nuestra jurisdicción, ya que el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), tiene como rol brindar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, a las 262 Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad al art. 3 de la Ley Orgánica del ISDEM, en tal sentido, el ISDEM no maneja información propia de cada municipio ni posee la información que usted solicita; sin embargo, es importante recalcar que los gobiernos locales son entes obligados y por tanto están obligados a dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, ello implica que por ley deben dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública que se derivan del marco de competencias atribuidas para las instituciones públicas ya definidas en la Constitución o en una ley formal, por ende la competencia debe ser entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración Pública atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados.



Por lo anterior, la suscrita Oficial de Información, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, se le hace saber a la solicitante los datos de contacto de la Oficial de Información de la municipalidad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, para efectos de que sea solicitada y le sea entregada una respuesta a su petición por medio de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este municipio, de acuerdo a la base de datos que esta unidad maneja:

Municipio	Oficial de Información	Correo electrónico	Teléfono
Antigua Cuscatlán	Salomé Araniva	unidadaccesoinfo@antiguocuscatlan.gob.sv	2511-0126

III. RESOLUCIÓN

De conformidad a los arts. 65, 66, 72 y 74 letra b de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 49 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- Redireccionese a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la municipalidad de Antigua Cuscatlán, para efectos de que se solicite la información requerida sobre el **“Pib municipal; cantidad de camiones recolectores de basura; total de inmuebles urbanos con servicios de recolección de basura; número de días de recolección; inversión en proyectos ambientales, año 2017”**.
- Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- Archívese el expediente administrativo.

Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes

Oficial de Información

ISDEM



UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA